

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del siglo XX dos aspectos caracterizaron la historia de la humanidad, uno es el papel que juega el conocimiento en la configuración de las sociedades como consecuencia del desarrollo científico y tecnológico y su aplicación al proceso productivo. El otro es la modificación del papel de la mujer en la sociedad, debido a su incorporación a distintos ámbitos de la vida social, desde el mercado de trabajo hasta la esfera política, lo que ha tenido como consecuencia una modificación de su papel en la estructura social.¹

En este contexto es de cuestionarse el por qué hasta nuestros días la participación de las mujeres en la ciencia, tanto en la generación como en su transmisión, es todavía muy inferior a la de los hombres, pues las mujeres en la ciencia representan menos del 30 por ciento de las personas investigadoras del mundo.² En ese sentido, la ausencia de referentes femeninos en la ciencia, influye en la invisibilidad de muchos de los logros de las mujeres que han incursionado en la misma.

De acuerdo con el Centro de Investigaciones y Estudios de Género, en 2015 la población estudiantil de la UNAM estaba compuesta por 50.7% de mujeres y por 49.3% hombres, considerando que los porcentajes cambian por facultad y carrera, por el posgrado y área de conocimiento. La licenciatura en la que menos mujeres estaban inscritas fue la de Ingeniería mecánica y eléctrica pues por cada 100

¹ Género y Educación. Revista Iberoamericana de Educación, número 6, septiembre-diciembre 1994. Disponible para su consulta en: <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie06a03.htm>

² Mujeres en la ciencia: por qué existe un día internacional. Disponible para su consulta en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/mujeres-en-la-ciencia/>

estudiantes había 9 alumnas. En posgrados, en físico matemáticas hubo 30 mujeres por cada cien hombres. En el caso de las carreras no científicas, la licenciatura en pedagogía tenía 480 mujeres por cada 100 hombres.³

La investigadora Norma Blazquez Graf, afirmó que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Investigadores en 2018 las mujeres ocupaban el 37 por ciento del total de integrantes del padrón de personas investigadoras. No obstante, precisó que conforme se eleva la categoría, y por área de conocimiento, su presencia disminuye, señaló que por ejemplo, en el nivel III representan el 21.7 por ciento, y en física y ciencias de la tierra no llegan a 21 por ciento.⁴

Asimismo, hizo referencia a la división entre carreras “femeninas” y “masculinas”, pues en educación y humanidades, 68 por ciento son alumnas, y en ingeniería y tecnología, 30 por ciento. También, observó que esta situación no es propia de México sino del mundo, por ejemplo, en las academias de ciencia el 20 por ciento son mujeres y en la de México, el porcentaje femenino es de 23 por ciento, situación similar a los puestos de decisión. A nivel posgrado, a ellas corresponde el 46 por ciento de becas nacionales y 41 por ciento de las becas en el extranjero.⁵

En ese orden de ideas, el secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Gúterres, externo su preocupación, en el mensaje oficial del 2020, con motivo del Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia, aseguró que el hecho de que las profesiones tecnológicas continúen siendo parte de una cultura dominada por hombres es una tendencia preocupante. Porque si no se revierte esta tendencia y si no se tiene una paridad real en mujeres y hombres defendiendo y diseñando las tecnologías del futuro, se corre el riesgo de retroceder, debido a que la educación de las niñas en las áreas de ciencia y tecnología es absolutamente esencial para la igualdad de género en el futuro.⁶

Para la organización, Ayuda en Acción A.C, existen dificultades significativas para la integración y promoción de las mujeres en la ciencia, dificultades que provienen de los estereotipos de género, pues de acuerdo con está, diversos estudios avalan que estos son la razón principal por el que la presencia de las mujeres en la ciencia es más reducida.⁷

Los estereotipos de género, las creencias y mitos, actúan sobre el pensamiento de forma inconsciente, restando capacidad para actuar sobre ellos. Estas creencias se articulan y configuran bajo la influencia

³ Mujeres Científicas en México. Disponible para su consulta en: <https://www.gaceta.unam.mx/mujeres-cientificas-en-mexico/>

⁴ Mujeres representan el 37 por ciento de científicas en México. Disponible para su consulta en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_431.html

⁵ Ídem

⁶ Mujeres en la ciencia: víctimas de la desigualdad de género en pleno siglo XXI. Disponible para su consulta en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469451>

⁷ Mujeres en la ciencia: por qué existe un día internacional. Disponible para su consulta en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/mujeres-en-la-ciencia/>

de factores relacionados con la comunidad científica, con la familia, con la educación y la sociedad en general. A partir de ellos se construyen mecanismos que actúan como elementos de discriminación.⁸

En ese sentido, la práctica social y política ha demostrado que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso y reconocimiento de sus capacidades para ocupar posiciones de toma de decisiones, puestos públicos, de designación y de elección popular en las organizaciones sociales.⁹

Lo anterior, porque se enfrentan con el llamado “techo de cristal”, término utilizado en materia laboral a finales de los ochenta para designar una barrera invisible que impide a las mujeres altamente calificadas, alcanzar puestos de responsabilidad en las organizaciones laborales. Posteriormente, este término se utilizó en otros ámbitos como el político y el ejercicio público, entendiéndose como un entramado de obstáculos invisibles contruidos sobre la base de rasgos que son difíciles de detectar, que aparecen cuando las mujeres se acercan a la parte superior de la jerarquía corporativa y les bloquea la posibilidad de avanzar hacia cargos de alto nivel de decisión, independientemente de sus logros y metas.¹⁰

Para erradicar la desigualdad y discriminación, el movimiento feminista logró instrumentos como las acciones afirmativas, que son medidas positivas de corto plazo, que se toman para alcanzar un nivel óptimo de condiciones que puedan garantizar la igualdad. Un ejemplo de estas, son las cuotas de género, con base en estas se fija un porcentaje mínimo de presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión.

En México, en 1996 por primera vez se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la llamada “cuota de género” que consistió en poner un límite del 70% a las personas legisladoras de un mismo género, obligando la visibilidad e inclusión de las mujeres en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, aún con estas reformas y las que vinieron después, no se logró alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sino únicamente se estableció un sistema de cuotas, que limitaron incluso la participación de las mujeres hasta en un 30%.¹¹

Actualmente, la región latinoamericana ha dado un salto cualitativo, al pasar de las cuotas de género al principio de paridad, la cual ocupa un lugar predominante en los debates sobre el enriquecimiento de la democracia. Un instrumento de suma importancia es la Norma Marco para consolidar la Democracia paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño en su asamblea 2015,

⁸ Género y Educación. Revista Iberoamericana de Educación, número 6, septiembre-diciembre 1994. Disponible para su consulta en: <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie06a03.htm>

⁹ Torres, Isabel. Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

¹⁰ Camarena Adame, María Elena. El techo de cristal en México. Disponible para su consulta en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312

¹¹ La Representación Política de las Mujeres en México. Instituto Nacional Electoral. Disponible para su consulta en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf

la cual establece, que el objeto de la Norma es orientar a los Estados parte en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región. Además, observa a la paridad con una función pedagógica y de sensibilización de género en los poderes públicos y toda la sociedad, porque comprende a todos los poderes del Estado según corresponda con su ordenamiento constitucional.¹²

Al respecto, cabe señalar que el principio de igualdad entre mujeres y hombres, ya estaba establecido en diversos instrumentos internacionales, antes de la aprobación de la Norma, entre otros, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1,2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, por lo que la paridad era ya una obligación para los Estados parte.

En México, como resultado de la lucha feminista y para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales mencionados con antelación, la paridad se incorporó mediante una reforma a la Constitución Federal en 2019, con el objetivo garantizar la participación de las mujeres en igualdad con los hombres, en cargos públicos a nivel federal, estatal, municipal y en órganos autónomos locales; en designaciones de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo de la Judicatura Federal, así como en los organismos públicos autónomos.

En ese sentido, la paridad se puede observar como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales y es un principio que atiende las desigualdades de las mujeres respecto a los hombres.

También, implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado. Porque, más que un concepto cuantitativo, la paridad es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar, de esta última todavía falta un largo camino por recorrer, pues es una asignatura pendiente para las mujeres la democratización de las actividades del hogar y de cuidar. Sin embargo, lo hasta ahora alcanzado no es tarea menor, son medidas y cambios legislativos que han sido necesarios para coadyuvar a erradicar la desigualdad y lograr traspasar el techo de cristal que aun impera en la sociedad.

En razón de lo anterior, para cumplir con el principio constitucional de paridad propongo armonizar dicho principio con la Ley de Ciencia y Tecnología al incorporarlo a diversos preceptos, con la finalidad

¹² Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. Disponible para su consulta en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de que el acceso paritario a los espacios de investigación y administración de las instituciones científicas sean una práctica sustantiva para las mujeres y se incentive su participación en dichos espacios. Además, propongo incorporar el lenguaje incluyente en la legislación, como parte de la transformación cultural, para visibilizar la diversidad de personas que integran la sociedad.

Si bien es cierto este principio por mandato constitucional es obligatorio para todos los poderes del Estado, sin embargo, las resistencias a su cumplimiento siguen imperando. Asimismo, es importante observar, que la propuesta planteada, forma parte de criterios internacionales, pues desde hace 20 años, se ha insistido en la incorporación de políticas públicas con perspectiva de género para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia y la tecnología con la finalidad de contribuir a erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres en la investigación, tal como lo establecen, la Declaración de la Conferencia Mundial de Ciencia, la Declaración de la Primera Reunión Hemisférica de Expertos en Género, Ciencia y Tecnología, y la Declaración de México: Ciencia, Tecnología, Ingeniería e Innovación como instrumentos para la Prosperidad Humana.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables;</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p>

<p>las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo y de servicios;</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;</p> <p>VII. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;</p> <p>VIII. Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la</p>	<p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán <u>incorporar la perspectiva de género y</u> buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación <u>paritaria de</u> mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de <u>personas investigadoras y tecnólogas;</u></p> <p>VI. a la XIX. ...</p>
--	---

<p>productividad, la competitividad y la solución de las necesidades del país;</p> <p>IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;</p> <p>X. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;</p> <p>XI. Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;</p> <p>XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;</p> <p>XIII. La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, mejorar la competitividad y la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;</p> <p>XIV. Los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados;</p>	
--	--

<p>XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;</p> <p>XVI. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;</p> <p>XVII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente;</p> <p>XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes;</p> <p>XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y</p> <p>XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.</p> <p>Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.</p>	<p>XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.</p> <p>Este espacio deberá ser paritario y plural; representativo de las diversas personas integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.</p>
<p>ARTÍCULO 21. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p>

<p>sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.</p>	
<p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>...</p>
<p>I. La política general de apoyo a la ciencia y la tecnología;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:</p>	<p>II. ...</p>
<p>a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación,</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,</p>	<p>b) Formación e incorporación con base en el principio de paridad, de personas investigadoras, tecnólogas, y personas profesionales de alto nivel,</p>
<p>c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,</p>	<p>c) al g) ...</p>
<p>d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores,</p>	
<p>e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional,</p>	
<p>f) Descentralización y desarrollo regional, y</p>	
<p>g) Seguimiento y evaluación.</p>	
<p>III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>III. a la V. ...</p>

<p>III. Bis Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;</p> <p>IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>V. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p>	
<p>ARTÍCULO 22. Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para <u>personas investigadoras, con base en el principio de paridad</u>, y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Se crea la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que acepten a invitación del CONACyT, formar parte del mismo, con objeto de promover acciones para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la</p>	<p>ARTÍCULO 31. Se crea la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que acepten a invitación del CONACyT, formar parte <u>de manera paritaria</u> del mismo, con <u>el</u> objeto de promover acciones para apoyar la investigación científica, el</p>

<p>innovación, así como de participar en la definición de políticas y programas en esta materia.</p> <p>La Conferencia estará integrada por el Director General del CONACyT y por los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>desarrollo tecnológico y la innovación, así como de participar en la definición de políticas y programas en esta materia.</p> <p>La Conferencia estará integrada por la persona titular de la Dirección General del CONACyT y por las personas titulares de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> <p>III. En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;</p> <p>IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;</p> <p>V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A.C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estará integrado por personas científicas, tecnólogas, empresarias y por personas representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> <p>III. En su integración se observarán el principio de paridad y los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;</p> <p>IV. y V. ...</p>

Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;

La mesa directiva contará con **una persona titular de la secretaría técnica** que será designada **por la persona titular de la Dirección General** del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;

<p>VII. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva, y</p> <p>VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al Director General de ese organismo. El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales. A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.</p>	<p>VII. y VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 48. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.</p> <p>El CONACyT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los convenios de administración por resultados y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Los centros públicos de investigación <u>deberán observar el principio de paridad en la integración de sus órganos directivos y cuerpos de investigación</u>, gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.</p> <p>...</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción V, y el párrafo segundo de la fracción XX, del artículo 12, la fracción II, inciso b), del artículo 21, los artículos 22 y 31, las fracciones II, III y VI del artículo 36, así como el párrafo primero del artículo 48, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán **incorporar la perspectiva de género y** buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación **paritaria de mujeres y hombres** en el desarrollo de las nuevas generaciones de **personas investigadoras y tecnólogas**;

VI. a la XIX. ...

XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

Este espacio deberá ser **paritario** y plural; representativo de **las** diversas **personas** integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

Artículo 21. ...

...

I. ...

II. ...

a). ...

b) Formación e incorporación con base en el principio de paridad, de personas investigadoras, tecnólogos, y personas profesionales de alto nivel,

c). a la g). ...

III. a la V. ...

Artículo 22. Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para personas investigadoras, con base en el principio de paridad, y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.

Artículo 31. Se crea la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que acepten a invitación del CONACyT, formar parte de manera paritaria del mismo, con el objeto de promover acciones para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como de participar en la definición de políticas y programas en esta materia.

La Conferencia estará integrada por la persona titular de la Dirección General del CONACyT y por las personas titulares de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36. ...

I. ...

II. Estará integrado por personas científicas, tecnólogos, empresarias y por personas representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e

innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. En su integración se observarán el **principio de paridad** y los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;

IV. y V. ...

VI. La mesa directiva contará con **una persona titular de la secretaría técnica** que será designada **por la persona titular de la Dirección General** del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;

VII. y VIII. ...

Artículo 48. Los centros públicos de investigación **deberán observar el principio de paridad en la integración de sus órganos directivos y cuerpos de investigación**, gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros registrarán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Preséntese como Iniciativa con Proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en atención a lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 25 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA